



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. **76001400302820240013200**
Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A. BIC**
Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Apdo. Demandante: **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**
Email: yenethquica@gmail.com
Demandado: **VICTOR HUGO CHAVARRO POLO**
Email: VIHUCHA2003@HOTMAIL.COM
As

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 256

Santiago De Cali, febrero veinte (20) De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Este Auto hace las veces del Oficio No. 256, para efectos de medidas cautelares, una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR HUGO CHAVARRO POLO**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente cualquier orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad depolicía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dadosen garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placa IFX295, clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Modelo **2015**, Línea PICANTO LX, color: BLANCO, Chasis: KNABE511AFT985783, de servicio particular, que se encuentra en tenencia del garante **VICTOR HUGO CHAVARRO POLO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.491.763**, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de **Cali** (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**, a través de apoderada judicial en contra de **VICTOR HUGO CHAVARRO POLO**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** a la apoderada de la entidad **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**, Dra. **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.491.763 portadora de la T.P. No. 387.711 del C.S de laJ., del vehículo distinguido con placa IFX295, clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Modelo **2015**, Línea PICANTO LX, color: BLANCO, Chasis: KNABE511AFT985783, de servicio particular, que se encuentra en tenencia del garante **VICTOR HUGO CHAVARRO POLO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.491.763**.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone libraré la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de **CALI (V)**.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la **Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante la **RESOLUCION No. DESAJCLR21-57** del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la doctora YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ portadora de la T.P. No. 298.298 CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

SEXTO: La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento, lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria